



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 007-2025-GM/MPH**

Huancavelica, 08 de enero 2025

**VISTO:**

El Informe N° 015-2025-SGRH-GAF/MPH., de fecha de recepción 09 de enero 2025, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicitando la emisión de acto resolutorio de reposición y/o reincorporación en este caso del señor Gumercindo Machuca Ramos, en cumplimiento a la ordenado por el Tribunal de Servicio Civil, Resolución N° 002884-2023-SERVIR/TSC, de fecha el 29 de setiembre 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Legislativo N° 1023, norma que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, establece en su artículo que el Tribunal del Servicio Civil es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia: asimismo, en el artículo 2° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°008-2010-PCM, se señala que el Tribunal del Servicio Civil es el órgano colegiado integrante de SERVIR, que posee independencia técnica en las materias de su competencia y cuyos pronunciamientos agotan la vía administrativa cuando sean resueltos por sus respectivas Salas;

Que, asimismo, sala resalta que todas las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar las resoluciones emitidas por el Tribunal en sus propios términos, no pudiendo variar sus efectos ni efectuar interpretaciones que limiten sus alcances, ni mucho menos omitir realizar las actuaciones necesarias a favor del servidor civil afectado con el acto impugnado. Asimismo, no debe perderse de vista que las resoluciones emitidas por este órgano colegiado tienen como principal atributo la ejecutividad, que implica que aquellas son eficaces, vinculantes y exigibles por el solo mérito de contener la decisión de una autoridad pública, así, este atributo resulta suficiente para garantizar el cumplimiento de las decisiones administrativas;

Que, en ese contexto, todas las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil en sus propios términos no pudiendo variar sus efectos ni efectuar interpretaciones que limiten sus alcances;

Que, mediante Resolución N° 002884-2023-SERVIR/TSC, de fecha el 29 de setiembre 2023, emitida por la Segunda Sala, RESOLVIERON:

PRIMERO. Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor GUMERCINDO MACHUCA RAMOS y en consecuencia, dejar sin efecto legal la Resolución Gerencial N° 047-2023-GM/MPH, de fecha 26 de enero 2023, emitida por la Gerencia Municipal de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA; que deniega la solicitud de reposición; por lo que se **REVOCA** la misma.

SEGUNDO.- Ordenar a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA reponer el vínculo laboral del señor GUMERCINDO MACHUCA RAMOS como servidor civil contratado a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor GUMERCINDO MACHUCA RAMOS Y a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Devolver el expediente a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

QUINTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

SEXTO. Informar en el plazo máximo de treinta (30) días las actuaciones realizadas en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil a favor del señor GUMERCINDO MACHUCA RAMOS, (...);

Que, en cuanto a su duración, el texto original del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057 precisó que el Contrato Administrativo de Servicios se celebraba a plazo determinado y es renovable. No obstante, el 9 de marzo 2021 se publicó en diario Oficial El Peruano, la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, en cuya única disposición complementaria modificatoria modificó el citado artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, estableciendo que el "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia";

Que, siendo así, se puede inferir que la contratación para labores de necesidad transitoria, previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley 31131, deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal. A partir de ello, se ha podido identificar como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria para dicho régimen laboral, las situaciones vinculadas a:

- Trabajos para obra o servicio específico, comprende la prestación de servicios para la realización de obras o servicios específicos que la entidad requiera atender en un periodo determinada.
- Labores ocasionales o eventuales de duración determinada, son aquellas actividades excepcionales distintas a las labores habituales o regulares de la entidad.
- Labores por incremento extraordinario y temporal de actividades, son aquellas actividades nuevas o ya existentes en la entidad y que se ven incrementadas a consecuencia de una situación estacional o coyuntural.
- Labores para cubrir emergencias, son las que se generan por una causa fortuita o fuerza mayor.
- Labores en Programas y Proyectos Especiales, son aquellas que mantienen su vigencia hasta la extinción de la entidad.
- Cuando una norma con rango de ley autorice la contratación temporal para un fin específico;

Que, asimismo, las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda, pueden contener funciones a actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a la causa objetivo excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presente la entidad, a las exigencias operativas transitorias o accidentales que se agotan y/o culminan en un determinado momento", de igual manera el numeral 5.1. Del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo NN° 065-2011-PCM, estableció que el Contrato Administrativo de Servicios



"es de plazo determinado", y precisó que "Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga a renovación anterior";

Que, de lo expresado se concluye que, antes de la vigencia de la Ley N° 31131, el Contrato Administrativo de Servicio era un contrato de naturaleza temporal creado para ser empleado en actividades que importaban la existencia de un vínculo laboral, vale decir, para la atención de labores remuneradas y subordinadas de naturaleza permanente, y podía ser prorrogado cuantas veces sea necesario. A partir de la vigencia de la Ley N° 31131, por el contrario, la duración del contrato es indeterminada, salvo que la contratación se justifique en la cobertura de necesidades transitorias o de suplencia;

Que, mediante documentos de visto, el expediente administrativa N° 342-2025, el Sr. Gumercindo Machuca Ramos, solicita la emisión de una resolución administrativa que disponga su reposición laboral, sustentándose en la Resolución N° 002884-2023-SERVIR/TSC, emitida el 29 de septiembre de 2023 por la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil (SERVIR). De manera que el Tribunal del Servicio Civil declaró fundado el recurso de apelación presentado por el Sr. Gumercindo Machuca Ramos, dejando sin efecto la Resolución Gerencial N° 047-2023-GM/MPH y ordenando su reposición laboral como servidor civil contratado a plazo indeterminado;

Que, el Informe N° 780-2024-SGRH-GAF/MPH, de fecha 27 de agosto 2024, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, complementa al Informe N° 551-2024-SGRH-GAF/MPH, sobre la situación administrativa y legal del Sr. GUMERCINDO MACHUCA RAMOS, por el cual remite a la Gerencia Municipal y recomienda la emisión de una resolución administrativa que dé cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal del Servicio Civil;

Que, en ese sentido, es procedente reconocer el cumplimiento emitida por la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, del servidor municipal GUMERCINDO MACHUCA RAMOS, siendo necesario emitir el presente acto resolutorio, y;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 004-2024-AL/MPH., a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DAR CUMPLIMIENTO al mandato del TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL - Resolución N° 002884-2023-SERVIR/TSC, de fecha 29 de setiembre 2023, emitida por la Segunda Sala, en mérito a la resolución invocada, por el cual se repone al señor GUMERCINDO MACHUCA RAMOS, en la Municipalidad Provincial de Huancavelica, como servidor civil contratado a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de los previsto en la única disposición complementaria modificatoria de la ley N° 31131, que modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.** ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Racionalización y realizar los demás actos administrativos correspondientes, y a las demás instancias de su competencia, bajo responsabilidad funcional, para dar cumplimiento al mandato del Tribunal del Servicio Civil. NOTIFICAR lo dispuesto en la presente resolución del señor GUMERCINDO MACHUCA RAMOS;

**Artículo Tercero-** COMUNÍQUESE, al SERVIR, las actuaciones realizadas en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil a favor de señor GUMERCINDO MACHUCA RAMOS, conforme lo indica la citada resolución.

Regístrese, comuníquese y emplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

Mg. Wilber Damián Cortez  
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Administración y Finanzas.  
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.  
Sub Gerencia de Recursos Humanos.  
Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.  
Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e I.  
Interesado  
Archivo.

